



SELLO QVARTO, AÑO DE
MIL SETECIENTOS NOVEN
TA Y OCHO.

Se Mugerer, con arreglo á lo q^d dispone la R.^a Cedula
de veinte de Febrero de mil setecientos ochenta y uno la qual
aprovando los Estatutos de la R.^a Casa Hospicio de S. Juan de
cordia y establecim^{to} de los quaxtel de Correccion, declara
expresam^{te} q^d esta la deve mantener el pp.^o á quien no
hay dudas pertenece el producto de los Referidos puestos de
Pan.

Esta Resolucion tan conforme á las Leyes de Policia,
y á las R.^{as} dⁿⁱ. Titadas, no causa daño en manera algu
na á los Panaderos, por q^d estos no pueden venderse de pa
gar el expresado ochavo por vendiciones, con arreglo á las
inmemoriales costumbres q^d de ello hay, á las qual atiende
la p^{ta} de Prito, como ya se d^{cho} para la Regulacion de
Pan, ni tampoco el es prohibe q^d porri, ó por otros su
yos lo vendan, segun lo hacen en las mismas Plaza sin
existir con alguna fuerza de las dos Referidas Casas con
sola la limitacion de q^d sea en Capaxos, y no en las bolu
minoras pasadas q^d havia antes las quales toda la ocu
pacion causanda mal aspecto y confusion; tampoco perju
dicio al Publico en el comodo abastecim^{to} de este genero pue
no solo hay los dos puestos Referidos en la Plaza, suficien
tes para proceer de S. Juan de S. Pedro, sino q^d los mismos Pa,